

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 408-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 21 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N.º 724-2023-GDU/PELB/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N.º 409-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada con la nomenclatura AS-SM-11-2023-CS-MDS-1 para la ejecución de la obra denominada "Renovación de puente en el (la) camino vecinal ruta R110155 (Puente tres esquinas), en la localidad tres esquinas, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, con código de Inversión N.º 2529247, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las contrataciones estatales son una de las principales actividades que realiza la administración pública, además de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio. Por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tanto intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional) como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su reglamento aprobado Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, y modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N.º 344-2018-EF, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa;

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del citado Reglamento, "Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación";

Que, en razón a ello con fecha 20 de junio de 2023, la entidad convocó procedimiento por Adjudicación Simplificada AS-SM-11-2023-CS-MDS-1 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO ICA";

Que, en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, se presentaron 2 observaciones, consistentes en: 1) se observa que en las bases del presente procedimiento de selección se ha anexado los términos de referencia del proyecto a ejecutar como de la supervisión, lo cual estaría llevando a un error a los potenciales postores, ya que no se sabría si es del proyecto en sí o de la supervisión, se solicita al comité de selección declarar nulo de oficio el presente procedimiento; 2) respecto a la elaboración y contenido del plan de emergencia sanitaria covid 19, el expediente técnico contiene lineamientos en la Resolución Ministerial N° 257-2020-MTC/D1, concordada con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, sin embargo dicha norma fue derogada, siendo la vigente la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, en tal sentido corresponde modificar el expediente técnico e incluir la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023 que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-COV-2. Observaciones que fueron acogidas por el Comité de Selección;

Que, en tal sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 724-2023-GDU/PELB/MD, pone de conocimiento el Informe N° 307-2023-SOP-AMPL-GDU/MDS mediante el cual la Subgerencia de Obras Publicas informa que mediante D. S. N° 003-2023-SA, el gobierno prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 25 de mayo de 2023, por tanto se deberá suprimir las partidas del título 1.2 Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo dentro del presupuesto del proyecto, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2023-ALC/MDS. La modificación afectara al costo directo originando modificaciones en los componentes del expediente técnico. En tal sentido, recomienda tramitar la nulidad de oficio del procedimiento adjudicación simplificada con nomenclatura AS-SM-11-2023-CS-MDS-1;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 409-2023-GAJ-MDS; concluye que se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento adjudicación simplificada con nomenclatura AS-SM-11-2023-CS-MDS-1 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N° 2529247. Debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por lo que deberá realizarse la reformulación de las partidas señaladas en el expediente técnico de obra, el valor referencial y aprobarse el expediente técnico de obra mediante acto resolutivo;

Que, ante un escenario en que las bases contemplen información imprecisa incongruente o defectuosa, los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarias mediante observaciones; asimismo, si los postores consideran que la absolución de su consulta u observación por parte del Comité de selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones es contraria a la normativa de contrataciones, pueden solicitar su elevación a efectos de que el OSCE emita un pronunciamiento al respecto;

Que, el literal c), del artículo 2 de la Ley señala que: Principio de Transparencia: las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...);

Que, conforme lo prevé el artículo 10 del TUO de la Ley 27444, aplicable supletoriamente, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Por su parte el artículo 12 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, al respecto, el artículo 44 de la Ley de contrataciones del estado, establece que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (hasta antes del perfeccionamiento del contrato), cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, en ese sentido, el mencionado artículo 44 de la Ley, preceptúa como causales para declarar la

nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras cosas cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales o contengan un imposible jurídico,

Que, de igual manera, el Tribunal de contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007-TC-S4, fundamento 16, ha señalado: "la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella";

Que, asimismo, de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto,

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la normativa de contrataciones del estado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N.º AS-SM-11-2023-CS-MDS-1 para la ejecución de la obra denominada: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO ICA" con código de inversión N.º 2529247 en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las partidas señaladas en el expediente técnico de obra, el valor referencial y ajustarse estas a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de precalificar los hechos y efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de selección, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE